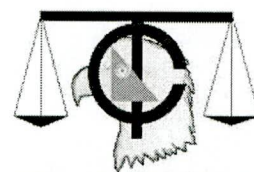




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ushuaia, 20 JUL 2020

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 como Anexo I y el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 113/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: "RECESO INVERNAL 2020"; y,

CONSIDERANDO:

Que artículo 40 del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria"*.

Que el artículo transcrito establece de manera facultativa para el Plenario de Miembros, la fijación de un plazo de receso de invierno con la consecuente declaración de días inhábiles correspondientes a la feria y el establecimiento de guardias mínimas.

Que tal acontecimiento, que se ha desarrollado con normalidad con el correr de los años, encuentra en esta oportunidad una situación extraordinaria como es el caso de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, lo que motivara la Declaración de Emergencia a nivel Nacional mediante el Decreto NU N.º 2020-260-APN-PTE y su consecuente adhesión en esta provincia mediante el Decreto provincial N.º 465/2020, por el cual se fijó el plazo de emergencia por el término de UN (1) año desde su firma -12/03/2020-, prorrogable de persistir la situación epidemiológica.

Que paralelamente a ello, mediante el Decreto provincial N.º 467/2020- el Sr. Gobernador de la Provincia declara en el ámbito de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Administración Pública centralizada y descentralizada, asueto administrativo con suspensión de plazos, entre los días 16 y 31 de marzo del corriente año.

Que en el contexto señalado, este Tribunal de Cuentas tomó medidas en idéntico sentido a fin de proteger la salud de los trabajadores y de la población en general, emitiendo la Resolución Plenaria N.º 54/2020 por la que se dispuso la FERIA Administrativa Extraordinaria por el mismo plazo que el expuesto en el párrafo anterior, disponiendo además, que mientras dure ésta se suspenden todos los plazos y las actividades que lleva adelante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

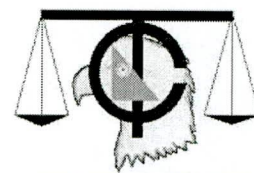
Que la FERIA Administrativa Extraordinaria señalada, se fue prorrogando en el tiempo con la emisión de los correspondientes actos administrativos que así la dispusieron.

Que recién cuando las circunstancias epidemiológicas así permitieron, y resultaron aprobados los Protocolos de “Covid-19 - Trabajo y Prevención”, de “Personal afectado al cumplimiento de tareas de manera presencial” y de “Comunicación Electrónica y Trabajo Remoto”, mediante Resolución Plenaria N.º 67/2020, se dispuso la reanudación de los plazos administrativos en este Tribunal de Cuentas a partir del día siguiente al de su emisión, es decir, a partir del 08 de junio de 2020; con lo cual, la FERIA Extraordinaria dispuesta oportunamente para este Organismo de Control, se extendió por ochenta y cuatro (84) días.

Que toda esta situación implicó indudablemente, una alteración en el ritmo cotidiano de las tareas que se desarrollan en el Tribunal de Cuentas, por cuanto hubo que implementar un sistema de trabajo a distancia, de modo informático, lo que acarreó diferentes complicaciones, pero sin que ello impida de manera sostenida que se cumplan con las diferentes tareas y obligaciones que competen a este Organismo de Control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que teniendo en cuenta las circunstancias señaladas, es intención de este Cuerpo Plenario de Miembros que los trabajadores del Tribunal cuenten con el Receso Anual de Invierno como se les otorga todos los años, en atención a que sus labores fueron desempeñadas aún de modo informático y a distancia, posibilitando que el Tribunal de Cuentas cumpla en término con distintos trabajos de considerable envergadura, alguno de ellos con plazos impuestos por la Constitución Provincial o por la Ley, como son los casos de la Cuenta General de Ejercicio 2019, o la Memoria 2019 de este Organismo, ambos presentados ante la Legislatura Provincial, solo por citar algunos entre un cúmulo importante debidamente desarrollados y/o culminados.

Que atento lo expuesto, este Cuerpo Plenario entiende pertinente establecer que el receso invernal podrá usufrutuarse en el período comprendido entre el día veintisiete (27) de julio y el cuatro (04) de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive y consistirá en 12 días corridos. El agente que no haga uso de los días correspondientes al Receso Invernal dentro del período establecido, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que tendrán derecho al Receso Invernal los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

Que por otro lado, las circunstancias descriptas en los fundamentos de la presente relativas al contexto epidemiológico acaecido y el marco de excepcionalidad en el cumplimiento de la actividad del Tribunal de Cuentas, impone como razonable, que para esta oportunidad NO SE DISPONDRÁ LA FERIA ADMINISTRATIVA enunciada en el artículo 40 del Anexo I del

(Firma manuscrita)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09, por lo que el Tribunal de Cuentas funcionará con absoluta normalidad dentro de los protocolos aprobados para ello, dejándose aclarado a fin de despejar dudas que NO HABRÁ SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS en este Tribunal de Cuentas, en tal sentido.

Que a los fines del Receso Invernal que se otorga por la presente, los Secretarios Legal y Contable, el Director de Administración y el Responsable del Área Informática, deberán coordinar con los agentes de sus respectivos sectores, las fechas en que cada uno de ellos hará uso del descanso a fin de no resentir el servicio; debiendo aquellos responsables en tal caso, elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 23 de julio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el Receso Invernal. El Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros deberá coordinarlo con Presidencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y el artículo 40 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009 -Reglamento Interno-.

Por ello,

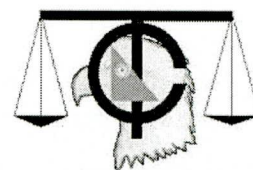
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Receso Invernal para el personal del Tribunal de Cuentas correspondiente al año 2020 sin feria administrativa, consistente en doce (12) días corridos; determinando que el período en el cual el personal podrá hacer uso del mismo queda comprendido entre los días veintisiete (27) de julio y cuatro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

(04) de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive. Dicho período no puede ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub T. N° 345/2013.

ARTÍCULO 2.- Determinar que el agente que no haga usufructo de los días correspondientes al Receso Invernal 2020 en el período consignado en el artículo anterior, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Podrán hacer uso del Receso Invernal 2020, los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los Secretarios Legal y Contable, el Director de Administración y el Responsable del Área Informática, deberán coordinar con los agentes de sus respectivos sectores, el modo en que cada uno hará uso del descanso a fin de no resentir el servicio; debiendo aquellos, elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 23 de julio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el período de Receso Invernal 2020 y/o las fechas en que cada uno hará uso del descanso. El Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros deberá coordinarlo con Presidencia.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la reserva del Expediente Letra: T.C.P. - PR. N° 113/2020, caratulado: "RECESO INVERNAL 2020" en el ámbito de la Dirección de Administración, a sus efectos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Notificar a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones citadas en el artículo precedente. Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y al Responsable del Área Informática. Comunicar al personal. Publicar en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 091 /2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia